



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11750 - 25.02.2013

R-90 -26.02.2013

Resolución N° 1046

Reclamo N° 1218, de 09.08.2012, de Aduana de Valparaíso.

Cargo N° 505698, de 09.04.2012

DIN N° 6400008841-0, de 28.06.2011

Resolución de Primera Instancia N° 283, de 25.01.2013.

Fecha de notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 08 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 260, de 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y el oficio N° 4175, de 01.04.2013, del Subdepartamento Clasificación.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 505698, de 09.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 505698, de 09.04.2012, de Aduana de Valparaíso.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.
- 4.- Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que determine si cumple los requisitos de una casa rodante, de acuerdo a lo que señala la Nota Legal Nacional N° 1 del Capítulo 87, del Arancel Aduanero.

Anótese y comuníquese



Secretario



Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AAL/JLVG/MCD.

ROL-R-90 año 2013
11.11.2013
21.10.2013
05.11.2013



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. N° 1218/2012.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1218 de 09.08.2012, interpuesto por el señor Alejandro Kunstmann RUT 8.825.058-3, representante autorizado de la firma Importadora Latino Kunstmann S.A., RUT 76.469.110-5, mediante el cual impugna el Cargo N° 505.698, de fecha 09.04.2012 conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I, (103) N° 6400008841-0, de fecha 28.06.2011 se solicitó a despacho un vehículo casa rodante Ford E 450 Majestic, año 2007, a gasolina 5000 cc., PBV 3.500 kgs., bajo régimen de importación TLCCH-USA con un valor de US\$ 19.612,50.

2.- QUE dicho Cargo fue emitido en revisión documental a posteriori en que se constató que en el Certificado de Origen en el campo 1 no se indica el TAX, campos 2 y 3 están en blanco y en campo 11 no se indica el nombre, empresa y título del firmante contraviniendo las instrucciones relativas al llenado del Certificado de Origen. Fund. Técnico: Tratado Chile-EEUU, Cap. IV Art. 4.12 Of. Circ. 343/2003; CNA Cap. III num 10.1 letra g).

3.- QUE el recurrente expone como descargo del Cargo emitido que el número de la factura no se indicó en el certificado de origen por cuanto no se señala en la factura comercial.- En lo referente a los recuadros impugnados no se señalaron ya que la normativa vigente no lo contempla, utilizándose el formato existente en la página WEB de Direcon y Sofofa.

Por otra parte basándose en las instrucciones de certificación de origen del TLC Chile-USA, la manera más confiable y segura de determinar el origen del producto en cuestión es decodificar el número del VIN del vehículo lo que permite establecer que el vehículo es originario y fabricado en USA, por FORD MOTOR CO.; en la ciudad de Detroit.

4.- QUE a fojas 23 se anexa certificado de origen de fecha 20.06.2011 presentado en carpeta al momento de su aforo documental, el cual presenta las siguientes discrepancias:

- En campo 1, no cuenta con N° del TAX.
- Campos 2 y 3, no figura información.
- En campo 11 no se señala el nombre de la empresa, y título del firmante.

5.- QUE mediante Oficio Ordinario N° 994, de fecha 10.08.2012, el funcionario informante señala que en relación con la materia reclamada se debe estar a lo establecido en el num. 10.1 letra g) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que indica que el Certificado de Origen debe presentarse con todas las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial. Por lo cual el Certificado de Origen presentado a despacho no es válido para acreditar el origen de la mercancía amparada por DIN 6400008841-0 de 28.06.2011 (Resolución de clasificación 276/06.10.2010, Boletín 214 pág. 23)



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 33 y 34 por RES. S/Nº y ORD. Nº 941, ambos de fecha 02.10.2012, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

7.- **QUE** al dorso de foja 34, la secretaria de reclamo señala que con fecha 12.10.2012 venció el plazo para rendir prueba.

8.- **QUE** el Art. 4.13, Nº 1 del TLC Chile-USA, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. **No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.**

9.- **QUE** el Capítulo III numeral 10 letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde se especifica que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial por lo cual el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y en cambio tramitar una DIN bajo régimen general.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a los antecedentes presentados por el recurrente, el Informe del funcionario informante, y lo dispuesto en los antecedentes señalados, se determina que no es procedente la aplicación del TLC Chile-USA a esta D.I., debiendo confirmarse el Cargo Nº 505.698/09.08.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo emitido Nº 505.698, de fecha 09.04.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESEROSO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)

